

CUADERNOS VET

Nº 849

30-05-2016-AÑO XXX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....494

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....497

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....504

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Estado

Obtención de avales por explotaciones agrarias.....494

* Aragón

Razas autóctonas españolas en peligro de extinción..... 494

* Baleares

Investigación en materia de agricultura, ganadería y pesca..... 494

* Cataluña

Tesis doctorales en catalán.....495

* Murcia

Transferencia de conocimientos e información en el sector agrario..... 495

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Murcia

Administración Pública: RPT.....496

Plazas universitarias de nuevo ingreso..... 496

* La Rioja

Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario).....496

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Seguros Agrarios Combinados: modif.....497

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA Y LEÓN

Plan de Conservación y Gestión del Lobo..... 497

Campaña de saneamiento ganadero (tuberculosis caprina): modif..... 497

CATALUÑA

Plan de gestión de los espacios naturales: derogación..... 499

PAÍS VASCO

Zonas de protección para la avifauna..... 499

Consejo Asesor de Enfermedades Infecciosas Emergentes: creación..... 499

VALENCIA

U. Salamanca/IVIA: convenio marco..... 500

Plan de Seguridad Alimentaria: regulación.....500

Sanidad marina: convenio marco..... 501

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancia activa en alimentos y piensos: modif.....503

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ESTADO

OBTENCIÓN DE AVALES POR EXPLOTACIONES AGRARIAS

(B.O.E. de 21 de mayo de 2016)

ORDEN AAA/778/2016, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria por titulares de explotaciones agrarias que garanticen préstamos para financiar sus explotaciones.

ARAGÓN

RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

(B.O.A. de 25 de mayo de 2016)

ORDEN DRS/453/2016, de 13 de mayo, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, para el año 2016.

Esta orden tiene por objeto convocar para el año 2016 las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones ganaderas para el fomento de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, reconocidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras específicas previstas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas y en su modificación efectuada mediante el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo.

Según el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden las organizaciones o asociaciones de ganaderos de razas en peligro de extinción que cumplan los requisitos siguientes:

- Carecer de ánimo de lucro.
- Estar oficialmente reconocidas para la gestión del libro genealógico de la raza, por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para poder acceder a estas ayudas, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en el Centro de Transferencia Agroalimentaria, en las Oficinas Comarcales Agroambientales; o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la url www.aragon.es/OficinaVirtualTramites que recoge el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará 15 días después de su publicación en el mismo.

BALEARES

INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

(B.O.I.B. de 26 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, ayudas de minimis para la investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca en el ámbito de las Illes Balears, correspondientes al año 2016

Se aprueba la convocatoria de ayudas de minimis para la financiación de proyectos de investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca en el ámbito de las Illes Balears, correspondientes al año 2016, de acuerdo a la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero (BOIB nº 43, de 17 de marzo de 2005).

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad jurídica, que realicen un proyecto de investigación relacionado con alguno de los temas previstos en el apartado cuarto de la presente Resolución, y que obtengan una puntuación mínima de 9 puntos en aplicación de los criterios previstos en el apartado octavo, siempre que cumplan antes de la fecha final de presentación de solicitudes el requisito siguiente:

- En el caso de personas físicas, deben ser doctores, licenciados o diplomados.
- En el caso de personas jurídicas o agrupaciones, el investigador principal debe cumplir el requisito anteriormente mencionado.

El plazo para presentar solicitudes será de un mes y empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOIB.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deben presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo al modelo del Anexo I que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears y deben presentarse, debidamente cumplimentadas, en el registro de entrada del FOGAIBA, en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CATALUÑA

TESIS DOCTORALES EN CATALÁN

(D.O.G.C. de 23 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN EMC/1271/2016, de 12 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se abre la convocatoria de ayudas para tesis doctorales en catalán (TDCAT-DGR 2016).

Otorgar ayudas para tesis doctorales en catalán que se hayan defendido durante el 2015, destinadas a contribuir a los gastos y las tasas administrativas asociadas a la finalización de la tesis doctoral y al trámite de obtención del título de doctor o doctora.

Se entiende por tesis doctoral en catalán la que pueda incluirse en alguno de los siguientes casos:

- a) Tesis íntegramente escritas en catalán.
- b) Tesis desarrolladas con la obtención del título de doctor o doctora con mención europea y que estén escritas en catalán y en otra lengua oficial de la Unión Europea.
- c) Tesis estructuradas como compendio de publicaciones en las que las partes o capítulos que no sean publicaciones estén escritos en catalán.

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas solicitantes que hayan defendido la tesis durante el año 2015, que hayan obtenido el título de doctor o doctora en una universidad del sistema universitario de Cataluña o de fuera del Estado español, y que hayan escrito la tesis doctoral en catalán con arreglo a la base 1.

Adicionalmente, es necesario que las tesis doctorales objeto de esta solicitud se hayan incorporado y estén accesibles en línea en el depósito de Tesis Doctorales en Red (TDR), gestionado por el Consorcio de Servicios Universitarios de Cataluña (CSUCA), antes del 31 de diciembre de 2016.

Las solicitudes deberán rellenarse por vía electrónica en el apartado "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña (<<http://web.gen.cat/cat/es/tramits/index.html>>). Una vez se ha rellenado la solicitud, si la persona solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica corporativa de la Generalidad de Cataluña, puede completar el proceso de presentación de la solicitud adjuntando por vía electrónica la documentación exigida.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el DOGC y hasta el 4 de julio de 2016.

MURCIA

TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN EN EL SECTOR AGRARIO

(B.O.R.M. de 21 de mayo de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 17 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias en el sector agrario, alimentario y forestal, para el año 2016.

Beneficiarios.

Las organizaciones profesionales agrarias, las entidades asociativas agrarias y sus uniones, y otras entidades públicas y/o privadas, sin ánimo de lucro, prestadoras de los servicios de formación, que tengan domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, directamente relacionadas con los sectores agrario, agroalimentario y el medio rural, que tengan entre sus objetivos la cualificación de los profesionales agrarios o agroalimentarios, y que dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de formación.

El objeto de la presente Orden es convocar, para la anualidad 2016, en régimen de concurrencia competitiva, la línea de ayudas para la realización de acciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

II. OFERTAS Y PERSONAL

MURCIA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: RPT

(B.O.R.M. de 24 de mayo de 2016)

ORDEN de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

PLAZAS UNIVERSITARIAS DE NUEVO INGRESO

(B.O.R.M. de 24 de mayo de 2016)

ORDEN de 10 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueba la oferta de plazas universitarias de nuevo ingreso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para el curso 2016/2017.

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta Orden es la aprobación de la oferta de plazas de nuevo ingreso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2016/2017.

Artículo 2. Oferta de plazas de nuevo ingreso de la Universidad de Murcia para el curso 2016/2017. Se aprueba la siguiente oferta de plazas de nuevo ingreso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de la Universidad de Murcia.

N. de R.: entre otras:

TITULACIÓN	CENTRO	CURSO 2016/2017
Enseñanzas de Grado		
Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Veterinaria	60
TITULACIÓN	CENTRO	CURSO 2016/2017
Enseñanzas de Grado		
Grado en Veterinaria	Facultad de Veterinaria	90

LA RIOJA

CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (VETERINARIO)

(B.O.R. de 23 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2016, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para la formación de la lista de espera para la provisión temporal de plazas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes al Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario) (LE.02/16)

Esta resolución tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de selección para la elaboración de la lista de espera para la provisión temporal de plazas del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario) según se establece en el Anexo XII del vigente Acuerdo para el personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La lista de espera resultante de la presente convocatoria dejará sin efecto la que ya exista en dicho Cuerpo.

Quiénes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar solicitud en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Consejero de Administración Pública y Hacienda.

La presentación de solicitudes deberá efectuarse exclusivamente por procedimiento telemático, a través de la siguiente dirección de internet del Gobierno de La Rioja: www.larioja.org/empleopublico, apartado 'Bolsas de Empleo Temporal', según lo establecido en la Orden 9/2015, de 27 de mayo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que regula la tramitación electrónica en determinados procedimientos selectivos y de provisión de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario y personal laboral en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS: MODIF.

(B.O.E. de 26 de mayo de 2016)

ORDEN AAA/787/2016, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden AAA/603/2016, de 19 de abril, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura marina, comprendido en el trigésimo séptimo Plan de, y la Orden AAA/602/2016, de 19 de abril, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura continental, comprendido en el trigésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA Y LEÓN

PLAN DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL LOBO

(B.O.C. y L. de 23 de mayo de 2016)

DECRETO 14/2016, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO (TUBERCULOSIS CAPRINA): MODIF.

(B.O.C. y L. de 23 de mayo de 2016)

ORDEN AYG/415/2016, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden de 29 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero para la erradicación de la tuberculosis caprina en Castilla y León.

Artículo único. Se modifica el anexo de la Orden de 29 de abril de 2002, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero para la erradicación de la tuberculosis caprina en Castilla y León.

El Anexo queda redactado como sigue:

ANEXO. PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE TUBERCULOSIS CAPRINA

1. Elección de las pruebas diagnósticas:

a) Primera actuación en una explotación.

La prueba diagnóstica que se utilizará la primera vez que se actúe en una explotación será la intradermotuberculinización comparada.

b) Actuaciones sucesivas.

Las explotaciones que ya hayan sido sometidas al menos una vez a las pruebas de intradermotuberculinización comparada, en las siguientes revisiones se realizará la prueba de la intradermotuberculinización simple.

2. Descripción de las pruebas diagnósticas:

a) Intradermotuberculinización comparada (IDTBC).

Consiste en la aplicación intradérmica de una sola inyección de tuberculina bovina y una sola inyección de tuberculina aviar, administradas simultáneamente.

1.º La dosis de tuberculina inyectada será:

* a) 2.000 UI, como mínimo, de tuberculina bovina.

* b) 2.000 UI, como mínimo, de tuberculina aviar.

2.º El volumen de cada inyección será de 0,1 ml.

3.º Las intradermotuberculinizaciones deberán efectuarse por inyección de la tuberculina en la piel de la espalda. Se administrará una inyección en cada espalda del animal (derecha e izquierda) en puntos idénticos.

4.º Los puntos de inyección se rasurarán y limpiarán. Se cogerá un pliegue de piel de cada zona rasurada, se medirá con un cutímetro y se anotará el resultado.

5.º La tuberculina se introducirá oblicuamente en las capas más profundas de la piel mediante la utilización de una aguja esterilizada de borde biselado en la parte externa que irá unida a una jeringuilla graduada donde se encuentra la tuberculina. La inyección, correctamente administrada, dará a la palpación un pequeño abultamiento en cada punto de inyección.

6.º El espesor del pliegue de piel en cada punto de inyección se volverá a medir 72 horas después de la inyección, incorporándose esa información en la base de datos.

b) Intradermotuberculinización simple (IDTBS).

Consiste en la aplicación intradérmica de una inyección de tuberculina bovina.

1.º La dosis de tuberculina inyectada será de 2.000 UI, como mínimo, de tuberculina bovina.

2.º El volumen de cada inyección será de 0,1 ml.

3.º La intradermotuberculinización deberá efectuarse por inyección de la tuberculina en la piel de la espalda.

4.º El punto de inyección se rasurará y limpiará. Se cogerá un pliegue de piel de la zona rasurada, se medirá con un cutímetro y se anotará el resultado. La tuberculina se introducirá oblicuamente en las capas más profundas de la piel mediante la utilización de una aguja esterilizada de borde biselado en la parte externa que irá unida a una jeringuilla graduada donde se encuentra la tuberculina, o bien se realizará con aplicador automático. La inyección, correctamente administrada, dará a la palpación un pequeño abultamiento en cada punto de inyección.

5.º El espesor del pliegue de piel en cada punto de inyección se volverá a medir 72 horas después de la inyección y se anotará.

3. Interpretación de las pruebas diagnósticas:

a) Intradermotuberculinización comparada.

A efectos de esta orden, se realizará la siguiente interpretación de la técnica:

* o Animal positivo: Aquél cuyo incremento de grosor del pliegue cutáneo en la reacción bovina sea igual o mayor a 4 mm (o haya presencia de signos clínicos) y que ese incremento sea superior al incremento de grosor del pliegue cutáneo en la reacción aviar.

* o Animal sospechoso: Aquél cuyo incremento de grosor del pliegue cutáneo en la bovina sea igual o mayor a 8 mm, y que ese incremento sea igual o inferior al incremento de grosor del pliegue cutáneo en la reacción aviar.

* o Animal negativo: Reacciones bovinas diferentes a las anteriores.

b) Intradermotuberculinización simple.

A efectos de esta orden, se realizará la siguiente interpretación de la técnica:

* o Animal positivo: Aquél cuyo incremento de grosor del pliegue cutáneo en la reacción bovina sea igual o mayor a 4 mm y/o haya presencia de signos clínicos.

* o Animal sospechoso: Aquél cuyo incremento de grosor del pliegue cutáneo en la reacción bovina sea mayor a 2 mm y menor de 4 mm.

* o Animal negativo: Reacciones bovinas diferentes a las anteriores.

4. Marcado y sacrificio de los animales positivos y sospechosos:

1. Todos los animales diagnosticados como positivos serán marcados y sacrificados en la explotación, según lo establecido por la normativa vigente.

a) Intradermotuberculinización comparada:

* 1.º Los animales sospechosos a los que se refiere la letra a) del punto 3 "Interpretación de las pruebas diagnósticas", deberán ser marcados y sacrificados.

* 2.º En el supuesto de que su número exceda los 11 animales por rebaño, se sacrificarán, como máximo, los establecidos en la siguiente tabla, seleccionando siempre los de mayor edad:

<i>Censo</i>	<i>Sacrificios</i>
00-25	11
26-75	12
más de 75	13

3.º Los animales sacrificados serán sometidos a la recogida de muestras para su análisis microbiológico y sus explotaciones deberán ser chequeadas de nuevo antes de transcurridos los 6 meses desde la anterior actuación.

b) Intradermotuberculinización simple:

1.º Aquellas explotaciones que tengan programa de vacunación de paratuberculosis, el tiempo de espera entre la vacunación y las actuaciones para la detección de la tuberculosis caprina deberá ser de un mínimo de 8 meses. Con el fin de facilitar la programación de las actuaciones para el diagnóstico de la tuberculosis, los ganaderos que vacunen deberán comunicarlo a la Unidad Veterinaria correspondiente en un plazo no superior a 7 días, indicando la identificación individual, fecha de nacimiento y fecha de vacunación de los animales vacunados.

2.º Los animales positivos siempre deberán ser marcados y sacrificados.

3.º No obstante, en el momento de la lectura de la prueba, en caso de que el ganadero pueda acreditar mediante la comunicación previa a la Unidad Veterinaria o la anotación en el libro de registro de la explotación ganadera (con su correspondiente copia de receta cumplimentada en todos sus aspectos, firma del veterinario vacunador e identificación de los animales vacunados) que el 100% de los animales que han resultado positivos han sido vacunados en los últimos 12 meses contra la paratuberculosis, se marcarán como positivos y se sacrificarán un 10% de los reaccionantes, con un número mínimo de 5 animales y un máximo de 10 animales, seleccionando siempre los de mayor diferencia de grosor de piel.

4.º En el caso de las explotaciones recogidas en el ordinal anterior cuyo resultado se repita de la misma forma en actuaciones sucesivas, los animales no se sacrificarán y se mantendrá la calificación T3, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Se acredite que en el período entre las dos pruebas no ha habido introducción de animales foráneos;

b) Se acredite que la explotación tiene unas medidas de bioseguridad adecuadas;

c) Se compruebe que en el período entre las dos pruebas se han realizado chequeos microbiológicos a todos los animales de desvieje (incluidos los muertos en la explotación);

d) Se sacrifiquen animales de más de 5 años, en un número no superior a 10, como sospechosos, con el fin de descartar la posible presencia de animales anérgicos en la explotación.

5.º Los animales sacrificados serán sometidos a la recogida de muestras para su análisis microbiológico y las explotaciones deberán ser chequeadas de nuevo antes de transcurridos los 6 meses desde la anterior actuación.

6.º En todos los casos descritos en este apartado en el que se marquen animales para su sacrificio, será necesario:

a) El sacrificio de animales de más de 5 años, en un número no superior a 10, como sospechosos, para su análisis microbiológico, con el fin de descartar la posible presencia de animales anérgicos en la explotación.

b) La toma de muestras de los animales de desveje en matadero y/o industrias de transformación para su análisis microbiológico.

2. Cuando en una actuación haya exclusivamente animales sospechosos según lo establecido en la letra b) del punto 3 (intradermotuberculinización comparada) y su resultado microbiológico sea negativo, dicha actuación se considerará negativa a todos los efectos.

3. Si en una explotación que previamente ostentara la calificación sanitaria T3, tras una actuación de intradermotuberculinización simple se hubieran marcado como positivos y sacrificado animales, y su resultado microbiológico fuera negativo, la actuación se considerará negativa a todos los efectos, recuperando la explotación la calificación T3 que ostentaba con anterioridad a la realización de la actuación.

4. Cualquier animal que resulte positivo a técnicas microbiológicas pasará a ser, a todos los efectos, animales positivos, así como la explotación a la que pertenecen (con calificación sanitaria TR o T2+).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Queda derogada la Orden AYG/894/2010, de 8 de junio, por la que se modifica la Orden de 29 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero para la erradicación de la tuberculosis caprina en Castilla y León.



CATALUÑA

PLAN DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES: DEROGACIÓN

(D.O.G.C. de 26 de mayo de 2016)

ACUERDO GOV/67/2016, de 24 de mayo, por el que se deja sin efecto el Plan de gestión de los espacios naturales de protección especial de Cataluña 2015-2020.



PAÍS VASCO

ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA AVIFAUNA

(B.O.P.V. de 23 de mayo de 2016)

ORDEN de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

CONSEJO ASESOR DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS EMERGENTES: CREACIÓN

(B.O.P.V. de 25 de mayo de 2016)

ORDEN de 10 de mayo de 2016, del Consejero de Salud, por la que se crea el Consejo Asesor de Enfermedades Infecciosas Emergentes en Euskadi.

Artículo 1.- Crear el Consejo Asesor sobre Enfermedades Infecciosas Emergentes en Euskadi, como órgano consultivo del Departamento de Salud para el asesoramiento técnico y la información en lo referente a dichas enfermedades.

Artículo 2.- Serán funciones principales del Consejo Asesor sobre Enfermedades Infecciosas Emergentes las siguientes:

- Establecer los mecanismos para detectar de forma rápida un eventual caso sospechoso de virus Zika, ébola u otras enfermedades infecciosas emergentes en cualquier nivel asistencial del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Garantizar el diagnóstico rápido y la adecuada asistencia sanitaria de los casos sospechosos y/o confirmados de dichas enfermedades.
- Asesorar sobre las medidas preventivas que se consideren oportunas en cada momento a fin de asegurar el adecuado control de dichas enfermedades y de evitar en lo posible su diseminación.

Artículo 3.- 1.- El Consejo Asesor sobre Enfermedades Infecciosas en Euskadi estará compuesto por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y hasta un máximo de 18 vocales designados por el Consejero de Salud. Se tratará de que la composición del Consejo sea paritaria.

2.- La distribución de las y los vocales del Consejo Asesor se realizará de tal manera que se dé cabida en su seno a la representación necesaria para dar cumplimiento a las funciones del Consejo.

3.- A criterio del Consejo, podrán acudir a las reuniones que celebre y colaborar en el desarrollo de sus actividades otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones se estime que puedan resultar de interés.

Artículo 4.- 1.- El Consejo Asesor sobre Enfermedades Infecciosas Emergentes se dotará de sus propias normas de funcionamiento interno.

2.- La pertenencia a este Consejo y el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el artículo anterior no dará lugar a retribución alguna, sin perjuicio de las dietas o indemnizaciones que por razón de servicio correspondan.

Artículo 5.- 1.- El Consejo Asesor sobre Enfermedades Infecciosas Emergentes queda adscrito al Departamento de Salud, sin participar de su estructura jerárquica.

2.- El apoyo administrativo necesario para su funcionamiento será provisto por la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Queda sin efecto la Orden de 10 de octubre de 2014, del Consejero de Salud, por la que se constituye la Comisión de seguimiento de la situación por infección del virus Ébola en Euskadi.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.



VALENCIA

U. SALAMANCA/IVIA: CONVENIO MARCO

(D.O.C.V. de 23 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2016, del director general de Relaciones con Les Corts, por la que se dispone la publicación del convenio marco entre la Universidad de Salamanca y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) para la realización en común de actividades de investigación, estudio, formación y divulgación, en el ámbito general agrario.

Primera Es objeto del presente convenio marco establecer los cauces para la realización en común de actividades de investigación, estudio, formación y divulgación, que redunden en beneficio de ambas partes, dentro del ámbito general agrario.

Segunda La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes aspectos:

Realización conjunta de proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.

Desarrollo de cursos de formación en torno a los diversos aspectos agrarios, dirigidos a distintos sectores sociales.

Intercambio de información y documentación.

Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades de investigación propias de ambas entidades.

Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este convenio, redunde en beneficio mutuo.

Tercera Las actividades de colaboración que sobrepasen los objetivos de colaboración de este convenio requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. En todo caso, dichos convenios específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

Cuarta Exclusión de obligaciones económicas para la Generalitat. La aplicación y ejecución de este convenio marco, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Quinta Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudiera derivarse de la aplicación del presente convenio. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser solventadas ante los órganos competentes de la Jurisdicción que compete en cada caso según el tipode acuerdo establecido.

Sexta El presente convenio marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes, acuerdo que debe ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

Séptima El presente convenio marco podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. En este caso los proyectos o actividades ya iniciados se reajustarán en su alcance y objetivos para que finalicen en la fecha de resolución anticipada.

Octava El presente convenio marco tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser substanciada, en última instancia, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo caso, ambas partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar el cumplimiento de lo pactado.

PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA: REGULACIÓN

(D.O.C.V. de 26 de mayo de 2016)

DECRETO 61/2016, 20 de mayo, del Consell, por el que se regula la elaboración, la aprobación y el seguimiento del Plan de Seguridad Alimentaria de la Comunitat Valenciana.

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2016, del director general de Relaciones con Les Corts, por la que se dispone la publicación del convenio marco entre la Universidad Complutense de Madrid (Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria, VISAVET), Ciudad de las Artes y las Ciencias, SA, y Avanqua Oceanogràfic-Àgora, SL, para la colaboración en el proyecto "Sanidad marina".

1. Objeto El presente convenio marco tiene por objeto establecer el marco general de colaboración entre las Partes para el desarrollo de actuaciones tendentes a la creación de un banco de tejidos y la colaboración en la red de varamientos de fauna marina de la Comunidad Valenciana (Proyecto "Sanidad marina").

Las acciones amparadas por el presente convenio Marco se dirigirán a los siguientes ámbitos:

- Banco de tejidos: Marine Animal Tissue Bank (Matbank).
- Centro de Recuperación Arca del Mar.
- Laboratorio de investigación para la conservación del mar: Marine Research Laboratory (Marlab).

Las acciones anteriores tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo las partes colaborar en el desarrollo de otras acciones relacionadas con áreas de interés mutuo para las mismas.

2. Acuerdos específicos. El presente convenio marco podrá desarrollarse mediante acuerdos específicos suscritos entre las partes, que regularán las características de cada actuación y cuyo contenido mínimo deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto.
- b) Descripción de un plan de trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) En su caso, presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la acción objeto de convenio específico, con inclusión detallada de las aportaciones que realizará cada parte mediante depósito de bienes y aportación de recursos financieros, materiales y humanos.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa u acción, así como los nombres de las personas encargadas de llevarlas a cabo, sin perjuicio de lo que se establezca en el presente convenio marco.
- e) Regulación sobre la propiedad y explotación de los resultados en su caso.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

La aplicación y ejecución de este convenio marco, incluyéndose todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no supondrán obligaciones económicas para ninguna de las partes, y en todo caso serán atendidas con sus medios personales y materiales.

3. Vigencia El presente convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo suscrito por todas las Partes por sucesivos períodos anuales, previo aviso con un (1) mes de antelación a su finalización.

En cualquier caso, la cooperación de las partes se prolongará hasta la finalización de las acciones que se encuentren en ejecución. No obstante, quedará resuelto este convenio en el supuesto de finalización del contrato con CACSA, salvo autorización expresa por parte de CACSA, en cuyo caso, CACSA o la empresa por ella asignada asumirán los correspondientes compromisos frente a terceros.

4. Obligaciones de las partes. Las obligaciones por las partes vendrán recogidas en los convenios específicos que se realizarán al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) resultantes del presente convenio marco.

5. Seguimiento del acuerdo Se designa como responsables del seguimiento del presente acuerdo a Javier León por parte de CACSA, a Daniel García por parte de AVANQUA y a José Manuel Sánchez-Vizcaíno por parte de la UCM (VISAVET).

A los responsables del seguimiento les corresponderá supervisar la ejecución del presente convenio marco, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las prestaciones derivadas del acuerdo.

Todo aviso, solicitud, notificación o comunicación relacionada con la ejecución y cumplimiento del presente convenio marco se comunicará por escrito a los responsables en las siguientes direcciones:

Por CACSA
Javier León
jleon@cac.es
Eduardo Primo Yúfera, 1B, núm. 7. 46013 Valencia
Tlf. 961 975 556

Por la UCM (VISAVET)
Prof. José Manuel Sánchez-Vizcaíno
visavet@visavet.ucm.es
Av. Puerta del Hierro, s/n. Facultad de Veterinaria.
28040 Madrid
Tlf. 913 944 082

Por AVANQUA
Daniel García
dgarcia@oceanografic.org
Eduardo Primo Yúfera 1B
46013 Valencia
Tlf. 961 974 500

6. Difusión de la publicidad Las partes se comprometen a difundir las actividades, proyectos y programas de colaboración entre las mismas, derivadas del presente convenio marco y de los respectivos convenios específicos que se suscriban, así como aquella información que consideren de interés mutuo.

Las partes destacarán en cuantas actividades se realicen en desarrollo del presente convenio marco, la colaboración prestada entre ellas, debiendo incorporar sus respectivos logotipos, previa su aprobación, en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad de las actuaciones desarrolladas.

Las iniciativas de difusión en los medios de comunicación se planificarán y ejecutarán previo acuerdo entre los departamentos de comunicación de las entidades firmantes

7. Propiedad de los bienes En el caso de que, en el desarrollo de las actuaciones propias del presente convenio marco las partes aporten en depósito cualquier bien, su propiedad será en todo momento de la entidad que los haya aportado, sin que en ningún caso esta circunstancia pueda habilitar a la parte que los haya recibido en depósito para la adquisición de la propiedad o de una cesión de uso.

La propiedad de los bienes muebles, inmuebles, materiales o inmateriales, que se puedan adquirir en el marco del presente convenio, se determinará, en cada caso, en el correspondiente convenio específico.

La entidad que haya recibido bienes en depósito asumirá a su cargo el establecimiento de las adecuadas condiciones de seguridad y vigilancia de los mismos garantizando una correcta conservación. El depositario de los bienes se compromete a informar con carácter inmediato al propietario, de cualquier circunstancia que pudiera alterar el estado original, al objeto de adoptar a la mayor brevedad, las medidas necesarias para evitar o reparar su deterioro.

Si por demora en esta notificación los bienes en depósito sufrieran deterioro, los costes de reparación serán por cuenta de la entidad depositaria, excepto si la demora se produjera por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

El propietario de los bienes asumirá a su cargo los costes de traslado, de su mantenimiento y limpieza, excepto en el caso señalado en párrafo anterior.

Cualquier cambio de la ubicación inicial de los bienes depositados, así como de las condiciones iniciales del depósito que pudieran afectar a los bienes, será autorizada previamente y por escrito por el propietario, debiendo respetar el depositario cuantas instrucciones y recomendaciones realice el depositante con objeto de garantizar su seguridad y correcta conservación.

No se someterá a los bienes a tratamiento alguno sin el previo consentimiento expreso del propietario.

Si los bienes sufrieran deterioro por haberse realizado cambios de ubicación no autorizados o habiendo sido autorizados no se respetaron las instrucciones y recomendaciones del propietario, los costes de reparación serán por cuenta del depositario.

El propietario de los bienes podrá realizar cuantas visitas estime necesarias al objeto de supervisar la adecuada conservación, y realizar labores de limpieza y mantenimiento dentro del horario habitual fijado por la parte depositaria en sus instalaciones.

El depositario será responsable de la pérdida de los bienes salvo que dicha pérdida tenga lugar por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En lo no previsto en el presente convenio marco se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Civil para los contratos de depósito.

8. Protección de datos de carácter personal Las partes se obligan a cumplir la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal, en especial con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, comprometiéndose a adoptar todas las medidas de seguridad exigidas por dicha normativa. En ningún caso el presente convenio marco supone una cesión o comunicación de datos de carácter personal incluidos en los respectivos ficheros de las partes.

En caso de que por cualquier causa deba realizarse por cualquiera de las partes una comunicación de datos de carácter personal incluidos en sus ficheros, el cedente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco de los afectados para dicha cesión, informándoles de su destinatario o de la finalidad de la comunicación.

9. Confidencialidad Las partes se obligan a no divulgar la información que se intercambien; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales que se indiquen.

Las partes se obligan a tratar de forma confidencial y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera o técnica que puedan conocer con motivo de su relación contractual.

La UCM (VISAVET) asume la obligación de guardar un estricto sigilo profesional en torno a todos aquellos temas relacionados con CACSA.

En ningún caso los documentos e informaciones podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en este convenio marco. UCM (VISAVET) se compromete a trasladar esta obligación a su personal y en especial, a aquel que se traslade a las instalaciones de CACSA, respondiendo de su cumplimiento.

Una vez extinguido el convenio marco, cada parte borrará o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la información que por cualquier disposición legal esté obligado a conservar.

10. Modificaciones Dadas las características y duración de este convenio marco, en todo momento se mantendrá por todas las partes interesadas la predisposición a efectuar los ajustes y rectificaciones necesarias que enriquezcan la misión y objetivos del convenio.

Cualquier modificación o adición al presente convenio marco deberá realizarse mediante addenda al mismo, que deberá ser firmada por las personas con poder bastante en nombre de cada una de las partes.

11. Resolución El presente convenio marco podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las tres partes que suscriben este convenio marco.
- Por finalización de la vigencia del presente convenio marco o cualquiera de sus prórrogas.
- Unilateralmente por cualquiera de las partes, previo aviso expreso con 30 días de antelación.
- Unilateralmente por cualquiera de las partes cuando la otra u otras hayan infringido sus obligaciones.

12. Régimen jurídico y jurisdicción competente El presente convenio marco se regirá, además de por lo dispuesto en el mismo, por lo dispuesto en la normativa aplicable al objeto del mismo.

En los casos de dudas o diferencias suscitadas por la aplicación, interpretación o resolución del convenio marco, se procurará sean resueltas por el común acuerdo entre las partes. De no alcanzarse dicho acuerdo las discrepancias serán sometidas por cualquiera de las partes ante los juzgados y tribunales ordinarios de la ciudad de Valencia, con expresa renuncia al fuero propio que respectivamente pudiera corresponderles.

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIA ACTIVA EN ALIMENTOS Y PIENSOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 21 de mayo de 2016)

REGLAMENTO (UE) 2016/805 DE LA COMISIÓN de 20 de mayo de 2016 por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las sustancias activas *Streptomyces K61* (anteriormente *S. griseoviridis*), *Candida oleophila*, cepa O, FEN 560 (también denominado fenogreco o semillas de fenogreco en polvo), decanoato de metilo (CAS 110-42-9), octanoato de metilo (CAS 111-11-5) y mezcla de terpenoides QRD 460

Artículo 1 En el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005, se introducen las entradas siguientes en orden alfabético: "*Streptomyces K61* (anteriormente *S. griseoviridis*)", "*Candida oleophila*, cepa O", "FEN 560 (también denominado fenogreco o semillas de fenogreco en polvo)", "decanoato de metilo (CAS 110-42-9)", "octanoato de metilo (CAS 111-11-5)" y "mezcla de terpenoides QRD 460".

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

3. AGENDA

II Congreso nacional de transporte de animales vivos

04/05/16

Lugar : Sede del Magrama

Ciudad : Madrid

Enlace :

http://www.colvema.org/WV_descargas/3667ProgANTA.pdf

Persona de contacto : anta@anta-spain.com

Persona de contacto : marketing@syva.es

Curso avanzado de cirugía bovina

27/05/16 al 29/05/16

Lugar : Hospital veterinario Costa de la Luz

Ciudad : Conil (Cádiz)

Persona de contacto : hopsitalveterinario@vepomo.com

Livestock Forum

10/05/16 al 13/05/16

Lugar : Fira de Barcelona - recinto Gran Vía

Ciudad : Barcelona

Enlace : <http://www.livestockforum.com/>

Persona de contacto :

Fira de Barcelona (info@firabarcelona.com)

World Micotoxin Forum

06/06/16 al 09/06/16

Lugar : RBC Convention Centre

Ciudad : Winnipeg

País : Canadá

Enlace : <http://www.wmfmeetsiupac.org/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (WPTF@bastiaanse-communication.com)

XXI Congreso de Anembe

11/05/16 al 13/05/16

Ciudad : Santiago de Compostela

Enlace :

<http://www.anembe.com/proximo-congreso/presentacion/>

Persona de contacto :

Anembe (anembe@anembe.com)

24th IPVS Congress y 8th ESPHM

07/06/16 al 10/06/16

Lugar : Royal Dublin Society (RDS)

Ciudad : Dublín

País : Irlanda

Enlace : <http://www.ipvs2016.com/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (IPVS2016@mci-group.com?)

Jornadas técnicas sobre insectos hematófagos de interés en salud pública y sanidad animal

12/05/16 al 13/05/16

Lugar :

Salón de actos de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza

Ciudad : Zaragoza

Enlace :

<http://www.veterinariosmunicipales.com/evento.asp?...>

Persona de contacto :

AVEM (info@veterinariosmunicipales.com)

Semana Verde de Galicia

09/06/16 al 12/06/16

Lugar : Feira Internacional de Galicia ABANCA

Ciudad : Silleda

Enlace : <http://www.semanaverde.es/2016/>

Persona de contacto : Fundación Semana Verde de Galicia (semanaverde@feiragalicia.com)

VI Congreso Internacional de Autocontrol y Seguridad Alimentaria

25/05/16 al 27/05/16

Lugar : Palacio de Congresos y Exposiciones Europa

Ciudad : Vitoria

Enlace :

<http://www.kausal.eus/eventos/2015.33.59/inicio.as...>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (secretariatecnica@kausal.eus)

World Buiatrics Congress

03/07/16 al 08/07/16

Lugar : Convention Centre Dublin

Ciudad : Dublín

País : Irlanda

Enlace : <http://www.wbc2016.com/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (WBC2016@mci-group.com)

Diálogos del ovino Aragón 2016

26/05/16

Ciudad : Zaragoza

Enlace:

http://www.syva.es/documentos/noticias_es_190_1459...

Space 2016

13/09/16 al 16/09/16

Lugar : Parque de Exposiciones de Rennes

Ciudad : Rennes

País : Francia

Enlace : <http://es.space.fr/es/inicio.aspx>

Persona de contacto : Space (info@space.fr)

Distribuidor de Embutidos Ibéricos, Queso Manchego y Vinos de Primera Calidad



Garantizados todos los registros sanitarios.

www.exclusivaspio.com

Calle Gamonal nº 77 bis
Polígono industrial de Vallecas
28031-Madrid
TLF:91-223-72-45

exclusivas pío